



V A D E M É C U M L A B O R A L 2 0 1 3

www.auren.es
Auditores, Asesores y Consultores

TIPOS DE COTIZACIÓN PARA 2013

Se fijan anualmente por el Gobierno, estableciéndose los tipos correspondientes a la aportación de la empresa y trabajador para cada contingencia.

Contingencia	% Empresa	% Trabajador	% Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Desempleo			
- Contratos indefinidos, prácticas, relevo, interinidad y discapacitados.	5,50	1,55	7,05
- Trabajador temporal a tiempo completo.	6,70	1,60	8,30
- Trabajador temporal a tiempo parcial.	7,70	1,60	9,30
Fondo de Garantía Salarial	0,20		0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70

A estos tipos de cotización hay que añadirles, en su caso, la cotización por horas extras, y a la cuota del empresario la cotización por contingencias profesionales (AT y EP), según disposición adicional cuarta de la Ley 26/2009 de 23 de diciembre modificada por la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado 2013.

La tarifa de primas es un listado por actividades y trabajos desarrollados, en el que se fijan los porcentajes a aplicar, numerados por epígrafes y distinguiendo la cotización por IT y por IMS.

Horas Extraordinarias	% Empresa	% Trabajador	% Total
Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30

PERMISOS RETRIBUIDOS

Motivo	Duración		Observación
	Sin desplazamiento	Con desplazamiento	
Matrimonio (ET art.37.3.a)	15 días naturales		
Nacimiento hijo (ET art.37.3.b)	2 días	4 días	En la suspensión del contrato por paternidad, se disfrutarán 13 días más que se percibirán por pago delegado de la seguridad social
Enfermedad grave (padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, yernos, nueras) (ET art.37.3.b)	2 días	4 días	La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad
Hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de los anteriores (ET art.37.3.b)	2 días	4 días	La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad
Traslado de domicilio habitual (ET art.37.3.c)	1 día		
Lactancia (ET art.37.4)	1 hora diaria dividida en dos fracciones o reducción de su jornada en media hora durante 9 meses		Hijo menor de 9 meses Posibilidad de acumulación
Desplazamientos temporales		4 días por cada desplazamiento superior a 3 meses	
Cumplimiento de deber público de carácter inexcusable y personal (ET art.37.3.d)			
a) Asistencia a juicio como jurado, testigo o perito (Jurado LO 5/1995 art.7.2) (Testigo LEC art. 292, LE-Crim. Art. 420, 716, LPL art. 92) (Perito LEC art. 292)	Tiempo indispensable		
b) Derecho a sufragio (1): Electores, Presidentes, vocales, interventores, apoderados.	Día votación y reducción en 5 horas jornada día siguiente día votación		Apoderados: Permiso día de la votación
Representación trabajadores (crédito horario):			
a) Unitaria y sindical (ET art.68.e;37.3.e)(3); LOLS art.10.3		Horas: 15 h.,20h.,30 h.,35h.,40h.,	Las horas son proporcionales al número de representantes
b) Negociación colectiva (representantes sindicales) (LOLS art.9.2)	Tiempo necesario		Distinto del crédito horario
c) Delegados de Prevención (L-31/1995 art.37)	Tiempo necesario	Reuniones: Empresario Comité Seguridad e Higiene	

Estos permisos son mejorables por pacto individual o convenio colectivo.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Duración de la prestación: La duración de la prestación por desempleo está en función del tiempo de ocupación cotizada en los 6 años inmediatamente anteriores a la situación legal de desempleo.

Período de ocupación en los seis últimos años (en días)	Duración máxima de la prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1079	300
Desde 1080 hasta 1259	360
Desde 1260 hasta 1439	420
Desde 1440 hasta 1619	480
Desde 1620 hasta 1799	540
Desde 1800 hasta 1979	600
Desde 1980 hasta 2159	660
Desde 2160	720

Cuantía: La cuantía de la prestación -que tiene unos topes máximos y mínimos- se halla aplicando un porcentaje sobre la base reguladora.

El porcentaje aplicable se establece por tramos de duración de la prestación:

180 primeros días	70% de la base reguladora
Días restantes	50 % de la base reguladora

La cuantía de la prestación por desempleo tiene establecidos unos topes máximos y mínimos: La cuantía máxima es proporcional al IPREM, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias -de 30 días cada una de ellas- según la siguiente escala:

Trabajador	IMPORTE MÁXIMO
Ningún hijo a cargo	1.087,20
Un hijo a cargo	1.242,52
Dos o más hijos a cargo	1.397,83

A estos efectos, se entiende que se tienen hijos a cargo cuando éstos sean menores de 26 años o mayores incapacitados en grado igual o superior al 33% que carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional y convivan con el beneficiario.

PENSIONES 2013

Cuantías mínimas mensuales (euros) (1)		Con cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo	Sin cónyuge
Jubilación	con 65 años	778,90	598,80	631,30
	menor de 65 años	730,00	558,00	590,50
Incapacidad permanente	gran invalidez	1.168,40	898,20	947,00
	absoluta o 65 años	778,90	598,80	631,30
Viudedad	con cargas familiares	730,00		
	con 65 años o discapacidad	631,30		
	de 60 a 64 años	590,50		
	menor de 60 años	477,90		
Orfandad absoluta	por beneficiario	192,80		
Favor de familiares	por beneficiario	192,80		
SOVI	vejez, invalidez y viudedad	403,70		

PENSIÓN MENSUAL MÁXIMA : 2.548,12 euros (14 pagas)

(1) Fuente: página web Seguridad Social

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL 2013

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima Euros/mes	Base máxima Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y de taller	758,70	3.425,70
4	Ayudantes no titulados	753,00	3.425,70
5	Oficiales administrativos	753,00	3.425,70
6	Subalternos	753,00	3.425,70
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.425,70
	Cuantía diaria	Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	25,10	114,19
9	Oficiales de 3ª y especialistas	25,10	114,19
10	Peones	25,10	114,19
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	114,19
Contingencias profesionales para todas las categorías		Tope mínimo - Euros/mes 753,00	Tope máximo - Euros/mes 3.425,70

COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. BASES Y TIPOS

Euros		Porcentaje	
Base mínima de cotización	858,60	Con protección cese actividad	29,3%
Base mínima de cotización con 48 años o más	925,80	Sin protección	29,8%
Base máxima de cotización	3.425,70		
Límite con 47 años o más	1.888,80		

Las cuotas para la cobertura de accidente de trabajo se calcula aplicando a la base elegida los porcentajes fijados según tabla de profesiones. En el caso de no optar por esta cobertura se efectuará una cotización adicional equivalente al 0,10%. Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20%

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

	2010	2011	2012	2013
Diario :	21,11 Euros	21,38 Euros	21,38 Euros	21,51 Euros
Mensual :	633,30 Euros	641,40 Euros	641,40 Euros	645,30 Euros
Anual	8.866,20 Euros	8.979,60 Euros	8.979,60 Euros	9.034,20 Euros

RECARGOS E INTERESES DE DEMORA POR INGRESOS DE CUOTAS FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO

Si se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario		No se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario	
Ingreso	%sobre la deuda	Ingreso	% sobre la deuda
Tras el vencimiento del plazo reglamentario	20	Antes de la vía ejecutiva	20
		Una vez iniciada la vía ejecutiva	35
Intereses de demora a partir del día siguiente al vencimiento del plazo reglamentario= Interés legal del dinero + 25%	5	Intereses de demora a partir del día siguiente al vencimiento del plazo reglamentario= Interés legal del dinero + 25%	5

Indicador Público de renta a efectos múltiples (IPREM): 532,51 euros mensuales

La información contenida en el presenta folleto está actualizada hasta el 01/01/2013. Cualquier cambio producido en la legislación, aprobado con posterioridad a dicha fecha, no se incluye. □

Dicha información es de carácter general. Para tomar decisiones es necesario asesorarse sobre los aspectos particulares que pueden influir en cada decisión.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Modalidad	Norma legal	Objeto	Duración	Prórroga	Periodo de prueba	Forma	Requisitos de la empresa	Requisitos del trabajador	Especialidades
Indefinido	E.T.(art.15) Ley 3/2012 de 6 de julio	Prestación de un trabajo indefinido por tiempo indefinido	Indefinida	No	En defecto de pacto en convenio, no podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados, y para los demás trabajadores, de dos meses en el primer mes y de uno mes en los meses siguientes.	Por escrito en palabra	Tener menos de 50 trabajadores. No podrá haber sido en los seis meses anteriores a la celebración del contrato. La limitación afectará a las personas que no han estado en vigor de la Ley Encuentra-se al corriente de pago con la SS y con Hacienda.	Estar inscrito en la Oficina de Empleo, bonificaciones / No fijo en la misma empresa en los 24 meses previos / No temporal en la misma empresa en los 24 meses previos / No haber estado en vigor de la contratación al menos un año, desde el despido improcedente o colectivo.	En caso de despido improcedente la indemnización será de 33 días de salario por año trabajado con un máximo de 24 meses desde el 12-2-2012 y de 45 días de salario por año trabajado antes del 12-2-2012.
Indefinido de emprendedores para jóvenes entre 16 y 30 años con bonificación de cuotas	Ley 3/2012, de 6 de julio	Prestación de un trabajo indefinido. Esta modalidad de contratación podrá realizarse hasta que la tasa de desempleo en el territorio del país se sitúe por debajo del 15%.	Indefinida	No	Salvo lo dispuesto en convenio, no podrá ser superior a 2 años. Se computan los periodos trabajados en prácticas en otras empresas.	Por escrito haciendo constar expresamente la titulación del contrato y el puesto de trabajo que va a desempeñar	Por escrito haciendo constar expresamente la titulación del contrato y el puesto de trabajo que va a desempeñar	Mayor de 16 años, y menores de 25 años (menores de 30 años hasta que la norma o distinta empresa salvo que profesional o formación para conciliar un contrato en prácticas. No habrá discriminación para personas con discapacidad o trabajadores en situación de exclusión social.	Incentivos fiscales art. 43 LIS. Bonificaciones SS se mantiene desde la fecha de inicio / 3 años el contrato del trabajador; se procederá al reintegro de los incentivos aplicados. Así mismo se deberá cumplir con la limitación temporal de la empresa de la contratación al menos un año.
Prácticas	E.T.(art.11) según redacción de la Ley 63/97 de 26 de diciembre modificado por la Ley 3/2012 de 6 de julio y Real Decreto 488/98 de 27 de marzo, Real Decreto 63/2006 de 27 de enero y Ley 35/2010 de 17 de septiembre	Obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados	No inferior a 6 meses ni superior a 2 años. Se computan los periodos trabajados en prácticas en otras empresas	Por periodos no inferiores a 6 meses, hasta el máximo de 2 años con el límite de dos prórrogas	Salvo lo dispuesto en convenio, no podrá ser superior a un mes para titulados de grado medio ni a dos meses para titulados de grado superior	Por escrito haciendo constar expresamente la titulación del contrato y el puesto de trabajo que va a desempeñar	Por escrito haciendo constar expresamente la titulación del contrato y el puesto de trabajo que va a desempeñar	Estar en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes de acuerdo con el reglamento educativo vigente, o de certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional, y que no hayan transcurrido más de 5 años desde su obtención	La retribución del trabajador será la fijada en convenio, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o 75% durante el primer o segundo año, respectivamente, del salario fijado por el convenio de trabajo. Si al término del contrato el trabajador continúa en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba y se computará la duración de las prácticas a efectos de antigüedad
Formación y aprendizaje	E.T.(art.11) según redacción de la Ley 3/2012 de 6 de julio y Real Decreto 1529/12 de 8 de noviembre y Art.3 del RDL 1/2013 de 25 de enero	Adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño del oficio o puesto de trabajo que requiera un nivel de cualificación	No inferior a 12 meses ni superior a 3 años, salvo excepciones en las situaciones de L.T.; matemática, ... no tiene aplicación el cómputo de la duración del contrato.	Hasta 2 prórrogas, con un mínimo de 6 meses en cada una de ellas	Podrá establecerse hasta un máximo de 2 meses	Por escrito haciendo constar expresamente el contenido del contrato, así como el "Acuerdo para la formación profesional". No se podrá celebrar el contrato a tiempo parcial	Expirada la duración máxima del contrato, el trabajador no podrá ser contratado por la misma o distinta empresa salvo que la formación o formación para conciliar un contrato tenga por objeto la obtención de un título profesional. No se podrá celebrar el contrato a tiempo parcial	El trabajador deberá recibir formación en un centro formativo reconocido por el Sistema Educativo, o en un centro de formación que esta disponga de instalaciones y personal adecuado. La impartición de la formación deberá justificarse a la finalización del contrato. El tiempo de duración del contrato no podrá ser inferior a 75% durante el primer año, 85% durante el segundo y tercer año. La retribución se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo según el convenio, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 50% en proporción al tiempo trabajado.	
Tiempo Parcial	E.T.(art.12) según redacción de la Ley 15/1998 de 27 de nov modificado por la Ley 12/2001, de 9 de julio y por el R.D. 15/2007 de 6 de dic. Ley 3/2012, de 10 de febrero	Prestar servicios durante un periodo superior a la semana, al mes, al año o inferior al considerado como habitual en esa actividad. Se podrán realizar horas extraordinarias.	Por tiempo indefinido o por tiempo determinado, excepto en el contrato de formación y el contrato de prácticas, así como por jubilación anticipada	Si es temporal, las prórrogas para la modalidad de superpuesta	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito	Por escrito	Para los contratos temporales, a la finalización del contrato el trabajador deberá percibir una indemnización de 9 días de salario por año trabajado. Las horas extraordinarias realizadas computarán en la base de cotización a efectos de computación.	
Fijo-Discontinuo	E.T.(art.15,9) según redacción de la Ley 12/2001 de 9 de julio, Ley 43/2006 de 29 de diciembre.	Realización de trabajos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de la actividad de la empresa	Indefinida	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito	Por escrito		
De relevo	RD 1132/2002 de 31 de octubre desarrollado por la Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Real Decreto 1529/12 de 8 de diciembre. RDL 3/2012 de 10 de febrero	Sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que reduce su jornada para acceder a la jubilación parcial.	Indefinida o igual a la del trabajador sustituido para la jubilación, aunque podrá prorrogarse si el trabajador jubilado continúa en la empresa	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito	Como mínimo el contrato deberá ser igual a la reducción de jornada acordada con el trabajador sustituido, completo.	Estar inscrito como desempleado o tener concertado con la empresa un contrato de duración determinada.	Si se produce el cese del trabajador, el empresario deberá sustituirlo en el plazo de 15 días. En el caso de contrato temporal, a la finalización se indemnizará al trabajador con 9 días de salario por año de servicio.
Obra o servicio determinado	E.T.(art.15) modificado por Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Real Decreto 1529/12 de 8 de diciembre. RDL 3/2012 de 10 de febrero	Realizar una obra o servicio determinado, con autonomía de sus atribuciones dentro de la actividad de la empresa, en dicha obra o servicio.No podrán tener una duración superior a doce meses, salvo en el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal	Indefinida o igual a la del trabajador sustituido para la jubilación, aunque podrá prorrogarse si el trabajador jubilado continúa en la empresa	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito especificar con precisión, claridad y concisión el objeto o servicio que se vaya a realizar, la duración del contrato y el trabajo a desarrollar	Por escrito especificar con precisión, claridad y concisión el objeto o servicio que se vaya a realizar, la duración del contrato y el trabajo a desarrollar	Para la finalización del contrato se indemnizará al trabajador con 10 días de salario por año de servicio. Si el contrato supera el año ambas partes deberán acordar la finalización del contrato con 15 días de antelación.	
Eventual por circunstancias de la producción	E.T.(art.15) modificado por Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Real Decreto 1529/12 de 8 de diciembre. Ley 35/2010 de 17 de septiembre. RDL 3/2012 de 10 de febrero	Atender a las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos	Máxima de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha en la que se produzcan dichas causas.	Una sola, siempre que no sobrepase la duración máxima legal	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito, si su duración es superior a 4 semanas y si es temporal. Deben constar con claridad la causa o circunstancia que justifique la duración del contrato y el trabajo a desarrollar.	Por escrito, si su duración es superior a 4 semanas y si es temporal. Deben constar con claridad la causa o circunstancia que justifique la duración del contrato y el trabajo a desarrollar.	Por convenio colectivo podrá modificarse la duración máxima del contrato y del periodo. A la finalización del contrato se indemnizará al trabajador con 9 días de salario por año de servicio.	
Encadenamiento de contratos.	Quedará excluido del cómputo del plazo de 24 meses y del periodo de 30 meses a que se refiere el artículo 15.5 del E.T. el tiempo transcurrido entre el 31 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, haya existido o no prestación de servicios por el trabajador entre dichas fechas.								
De interinidad	E.T.(art.15) R.D. 2720/98 de 18 de diciembre modificado por el R.D. 1155/2001 de 16 de noviembre. Ley 3/2012 de 6 de julio	Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. La contratación tendrá carácter temporal y se realizará en la jornada que la del trabajador sustituido.	Hasta la incorporación del trabajador sustituido	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito identificando al trabajador sustituido y la fecha de la sustitución	Por escrito identificando al trabajador sustituido y la fecha de la sustitución		

FIESTAS LABORALES 2013
COMUNIDADES AUTÓNOMAS

FECHA DE LAS FIESTAS	Andalucía	Aragón	Asturias	Balears	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	La Rioja	C.A. Ceuta	C.A. Melilla
Enero																			
1 Año Nuevo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
7 Lunes siguiente a la Epifanía del Señor	**	**	**		**	**	**	**										**	**
Febrero																			
28 Día de Andalucía	***																		
Marzo																			
1 Día de las Illes Balears				***															
18 Tránsito San José										***			**						
18 Lunes de Fallas										**			**	**					**
19 San José										**			**	**					**
28 Jueves Santo	**	**	**	**	**	**	**	**	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
29 Viernes Santo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Abril																			
1 Lunes de Pascua				***		***		***	***	***					***	***	***		
23 San Jorge. Día de Aragón						***		***	***	***					***	***	***		
23 Fiesta de la Comunidad Autónoma		***						***	***	***					***	***	***		
Mayo																			
1 Fiesta del Trabajo		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	***	*	*	*	*	*	*
17 Día de las Letras Gallegas							***					***							
30 Fiesta del Corpus Christi							***					***							
30 Día de Canarias					***		***					***							
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha							***					***							
Junio																			
10 Día de La Rioja									***			***					***		
24 San Juan									***			***					***		
Julio																			
25 Santiago Apóstol						**						**			**				
25 Día Nacional de Galicia												**			**				
Agosto																			
15 Asunción de la Virgen	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Septiembre																			
9 Lunes siguiente al día de Asturias			***																
9 Lunes siguiente al día de Extremadura									***		***								
11 Día Nacional de Cataluña									***		***								
Octubre																			
9 Día de la Comunidad Valenciana										***		*	*	*	*	*	*	*	*
12 Fiesta Nacional de España	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
15 Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir)									*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
15 Festividad de la Pascua del Sacrificio (Eidul-Adha)									*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
25 Día del País Vasco-Euskadiko Eguna																***			
Noviembre																			
1 Todos los Santos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Diciembre																			
6 Día de la Constitución Española	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
9 Lunes siguiente a La Inmaculada Concepción	**	**	**	*	*	*	*	**	*	*	**	*	*	**	*	*	**	*	*
25 Natividad del Señor	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 San Esteban segunda Fiesta de Navidad				***					***										

■ En la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 78/2012, de 6 de septiembre, por el que se determinan las Fiestas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013 dispone. En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife las Fiestas Laborales serán las siguientes: El Hierro, 6 de julio (Ntra Sra de los Reyes), Fuerteventura, 20 de septiembre (Ntra Sra de la Peña), Gran Canaria, 9 de septiembre (lunes posterior a Ntra Sra. Del Pino), Gomera, 8 de octubre (Ntra Sra Guadalupe), Lanzarote, 16 de septiembre (lunes posterior a Ntra Sra de las Nieves), Tenerife, 2 de febrero (Ntra Sra de la Candelaria)